

## **DEFINICIÓN DE CRITERIOS DE EXTENSIVIDAD PARA LAS EXPLOTACIONES GANADERAS ADHERIDAS AL SELLO “GANADERÍA EXTENSIVA CERTIFICADA POR LA PLATAFORMA POR LA GANADERÍA EXTENSIVA Y EL PASTORALISMO [PGEP]”**

A la vista de la necesidad de establecer unos criterios objetivos y transparentes que determinen con claridad los aspectos que debe cumplir una explotación ganadera para acogerse al SELLO “GANADERÍA EXTENSIVA CERTIFICADA POR LA PLATAFORMA POR LA GANADERÍA EXTENSIVA Y EL PASTORALISMO [PGEP]”, se ha trabajado de modo colectivo, reflexionado y consensuado la definición de una batería de criterios.

Esta propuesta, en la que han colaborado más de 30 expertos/as y entidades relacionados con la ganadería extensiva, tiene como objetivo ser la referencia que utilice el Comité Certificador para la valoración de las explotaciones ganaderas que deseen adherirse al Sello.

Partimos de la base de que la caracterización de la ganadería extensiva es compleja en el territorio español debido a las diferencias entre manejos ganaderos, superficies pascícolas, climatologías, especies ganaderas y otros matices que hacen complicada la unificación de criterios y el establecimiento de variables.

Así, el principal criterio orientador del trabajo del Comité Certificador será, en todos los casos, valorar la explotación ganadera en su conjunto y hacerlo, teniendo muy en cuenta el contexto, las oportunidades y las limitaciones que le impone su ubicación geográfica, la especie o especies con que trabajan predominantemente y el tipo de productos que se generan.

Los objetivos de esta propuesta son los siguientes:

- Generar un proceso de certificación objetivo, riguroso y eficaz, susceptible además de atender adecuadamente a los contextos territoriales y de manejo de cada explotación ganadera.
- Contribuir al diseño de un proceso y unos resultados que puedan ser comprobados y validados, en cualquier caso, por terceras partes.
- Garantizar que se cumplen los criterios de extensividad recogidos en la normativa sectorial.

- Transmitir confianza a las administraciones públicas, el conjunto de adheridos al sello y las personas consumidoras, exponiendo de forma transparente y abierta tanto la información de cada explotación como el proceso de certificación y verificación llevado a cabo.
- Permitir el acceso al sello a los diferentes grados y modelos de extensividad existentes en el territorio, siempre y cuando se cumplan una serie de criterios objetivos y verificables mediante controles ordinarios.
- Evitar que explotaciones ganaderas con manejos diferentes del extensivo puedan acceder al sello..

## CRITERIOS GENERALES Y SECTORIALES

Tal y como se recoge en el formulario de adhesión al sello, la explotación ganadera debe adaptarse a la legislación vigente en todos los ámbitos, poniendo especial atención en la normativa de bienestar animal, bioseguridad, higiene y sanidad animal. Las explotaciones que se adhieran al sello deberán cumplir todas las exigencias establecidas en la normativa correspondiente al sector o sectores productivos específicos al que pertenezcan.

En todos los casos en que existe una normativa específica para la extensividad, como en el caso de porcino o vacuno, ésta se ha tenido en cuenta para la elaboración de estos criterios mínimos que deben cumplir las explotaciones adheridas al sello. Las normativas o decretos de ordenación que se publiquen en adelante -así como cualquier cambio en la redacción de dicha normativa- se incorporarán de forma inmediata y de facto a este documento de criterios.

Para aquellas especies para las que, por ahora, no existe normativa específica, se han desarrollado una serie de criterios basados en los borradores legislativos y en una serie de criterios mínimos obtenidos a partir de una revisión de literatura científica y técnica, que deben cumplirse para que una explotación ganadera sea considerada como extensiva.

Se determina como valor fundamental para determinar el grado de extensividad las diferentes **cantidades de alimento recibido por el animal** en función de su origen: pastoreo directo en el territorio, forrajes recogidos en la propia explotación o su entorno o alimentos obtenidos en el mercado. Se trata de unos valores objetivos, valorables y cuantificables, que indican con claridad la cantidad de alimento procedente de pasto y de recursos locales que ingiere un animal en cada etapa de desarrollo. Una valoración adecuada de las diferentes clases de alimento utilizado para criar al animal puede indicar con claridad si el tipo de

alimentación del ganado se corresponde o no, y en qué grado, con los criterios de extensividad. La cifra clave, en este caso, es la cantidad de alimento ingerido por el animal en cada fase de su desarrollo que haya sido obtenido en mercados externos a la propia explotación.

La diversidad en la gestión y manejo de las explotaciones tienen distintas motivaciones: climatológicas, geográficas, tipo de raza, etc. Por ello, los suplementos alimenticios que se aportan en cada explotación son muy diversos en función de los manejos ganaderos. De este modo, se han establecido una serie de aportes suplementarios máximos que se podrán comprobar y valorar a través del libro de la explotación de cada solicitud, en la hoja correspondiente a alimento suministrado que deben llevar al día todas las explotaciones ganaderas. Asimismo, se podrán comprobar las cantidades con el aporte de las facturas correspondientes a cada compra de insumos. Sin embargo, se valorarán como favorables aquellos forrajes producidos en la propia explotación o en su entorno inmediato, así como una proporción adecuada de suplementos y alimentos concentrados elaborados a partir de producciones de proximidad. En cualquier caso, la distancia de producción del material vegetal base será lo más reducida posible y, si es superior a 200 km, la elección del proveedor se justificará adecuadamente.

Con estas peculiaridades, los criterios que se tendrán en cuenta en función de cada explotación ganadera están centrados, principalmente, en la cantidad y tipo de alimentación suplementaria. En el caso del sector porcino, además, se han incluido los criterios reflejados en la normativa sectorial sobre cargas ganaderas.

Estos criterios de alimentación establecidos en el presente documento pueden sufrir variaciones siempre en casos excepcionales y debidamente justificados, tales como ausencia de pasto debido a condiciones climatológicas adversas (periodos de sequía prolongada, de intensas nevadas...) y siempre tras la aprobación de dicha justificación por parte del Comité Certificador que valorará, en cada caso, las peculiaridades de cada explotación ganaderas y la situación en la que se encuentra.

Los sectores reflejados en esta propuesta serán los siguientes:

- Sector porcino en extensivo
- Sector vacuno en extensivo
- Sector ovino en extensivo
- Sector caprino en extensivo

## Sector porcino en extensivo

Los criterios detallados en este apartado tienen como base el *Real decreto 1221/2009 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo*. De este modo, se cumplen los mínimos recogidos en dicha normativa. Sin embargo, dadas las características específicas del sello, se profundiza con más intensidad en algunos criterios que el Equipo Técnico y Comité Certificador valoran convenientes, con el fin de aportar más claridad y coherencia al sello.

Se determinará como sistema de explotación de porcino en extensivo aquél basado en la utilización con fines comerciales de animales de la especie porcina en un área continua y determinada, caracterizada por:

- Una **carga ganadera** definida que nunca será superior a la establecida en el artículo 4.1.a) de dicho Real decreto. Es decir, no superará el límite establecido para cada explotación en el Registro de explotaciones y no sobrepasará la densidad de 15 cerdos de cebo/hectárea (2,4 UGM/ha), o su equivalente de acuerdo con las siguientes categorías:
  - o Cerda con lechones de hasta 23 Kg: 0,30 UGM.
  - o Cerda de reposición: 0,14 UGM.
  - o Cerdo de 50 a 150 Kg.: 0,16 UGM.
  - o Verraco: 0,30 UGM.
- Se deberá tener implantado un **programa de manejo y rotación** que garantice una adecuada utilización de la totalidad de la superficie de la explotación ganadera, con el fin de aprovechar los recursos naturales de la explotación mediante sistemas de rotación y aprovechamiento racional del mismo, y evitando fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro del ecosistema de soporte.
  - Se tendrá en cuenta que la explotación incluya redileo, pastoreo dirigido, rotacional, herramientas de ganadería regenerativa u holística, reparto de cargas por cerramientos, etc.
- El aprovechamiento directo por los animales de los **recursos agroforestales** durante todo el año, deberá ser principalmente mediante pastoreo. En ocasiones puntuales podrá ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos, que constituyan la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permita el

mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.

En este sentido, deberán cumplirse los requisitos referentes a la **alimentación** que se recogen en el artículo 4 del RD 1229/2009:

- o Los verracos, las hembras reproductoras y los lechones hasta el destete, podrán mantenerse en instalaciones adecuadas, sujetos a alimentación programada con piensos durante la fase de cría. No obstante, se deberá garantizar el libre acceso al campo y a los recursos naturales de la explotación de los reproductores, según proceda, de acuerdo con su estado fisiológico.
- o Los cerdos destetados, la cría y la recría hasta los 100 kilogramos de peso vivo deberán mantenerse con un régimen alimenticio que, permitiendo el aporte de piensos adecuados a su fase de desarrollo biológico, garantice su estancia en campo y el acceso a los recursos naturales de la explotación.
- o La alimentación en el cebo se conformará mediante pastoreo, aprovechamiento a diente de rastrojos y productos silvícolas, y suministro de aquellos alimentos que tradicionalmente se hayan empleado en cada región para completar el cebo de los cerdos, y se complementará, en su caso, con piensos adecuados al momento fisiológico de los animales.

Lo dispuesto en los tres párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de que, en el marco de las normas de calidad de determinados productos del **cerdo ibérico** o de otros productos de la especie porcina, se establezcan otras condiciones en relación con la alimentación, en función de la designación del producto que figure en el etiquetado. Concretamente, deberán cumplirse las disposiciones al efecto que establece el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

## Sector vacuno de extensivo

La reciente aprobación del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas bovinas supone una línea a seguir en esta propuesta. Valorando los aspectos que recoge dicho Real Decreto, en esta propuesta se siguen las directrices que respetan los límites recogidos en dicha normativa, añadiendo unas limitaciones para que el proceso de selección sea más restrictivo y se garanticen criterios de extensividad a la hora de adherirse al sello.

La versatilidad de sistemas productivos que tienen cabida en la amplia variedad climática y socioambiental del territorio español nos lleva a proponer una serie de criterios que recogen las diferencias existentes entre los tipos de manejo que comprenden las singularidades de cada territorio.

Los **criterios de extensividad para la incorporación al sello** como explotación de vacuno en extensivo, son aquellos en los que:

- Los animales no están alojados dentro de una instalación de forma permanente, y, para su alimentación, utilizan la mayor parte de los días del año una base territorial con aprovechamiento de pasto y recursos agroforestales, complementando el pastoreo con aportes de materias primas vegetales o alimentos concentrados, en función de las condiciones climáticas, las etapas y la disponibilidad de pastos.
- Se considerarán extensivas las explotaciones que disponen de una base territorial a su disposición cuyo aprovechamiento se realiza en base a pastoreo y donde los animales realizan esta actividad la mayor parte del tiempo, limitando la estabulación a momentos de temporalidad limitada ocasionada por inclemencias meteorológicas (sequías, nieve, periodos de lluvias persistentes, etc.) o fases de manejo (cría, enfermedad, etc.) y no superando nunca una estabulación total de 4 meses al año. Es responsabilidad de la explotación el mantenimiento de los pastos en buen estado, la prevención de procesos de degradación y la mejora de la base territorial adoptando sistemas de manejo adecuado a sus características físicas y ecológicas evitando los potenciales perjuicios causados por el sobrepastoreo o infrapastoreo.
- Se valorará el que la explotación tenga implantado un **programa de manejo del pastoreo y rotación** que garantice una adecuada utilización de la totalidad de la superficie de la explotación ganadera, con el fin de aprovechar los recursos naturales de la explotación mediante sistemas de rotación y aprovechamiento racional del mismo y evitando fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro del ecosistema de soporte.

- Se tendrá en cuenta que la explotación incluya redileo, pastoreo dirigido, rotacional, herramientas de ganadería regenerativa u holística, reparto de cargas por cerramientos, trashumancia, etc.
- El aprovechamiento directo por los animales de los **recursos agroforestales** durante todo el año, deberá ser principalmente mediante pastoreo. En ocasiones puntuales podrá ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos, que constituyan la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permita el mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.

De este modo, para que una explotación ganadera pueda estar adherida al sello, la alimentación mediante pastoreo y forrajes propios (siempre que estos últimos no sean la única fuente de alimentación del ganado y sean aportados como suplemento de modo temporal/estacional) deberá ser superior al 60%. Las condiciones climáticas o ecológicas locales pueden aconsejar variaciones puntuales en este parámetro, que deberán ser adoptadas por el comité en base a criterios objetivos y a una propuesta territorial claramente delimitada, sin que en ningún caso el umbral inferior pueda rebajarse del 50%. El porcentaje de alimentación basado en pastoreo y forrajes propios se podrá comprobar, además de la declaración firmada del formulario de adhesión, mediante las siguientes fuentes de verificación:

- Comprobación de almacenamiento de hierba/forraje, indicando la procedencia de la misma.
  - El forraje debe ser propio o procedente de un radio no superior a 200 km.
- Comprobación del cuaderno de explotación: hoja destinada a la alimentación suministrada
- Comprobación del espacio de almacenamiento de piensos u otros alimentos, aportando facturas en el caso de que puedan ser requeridas, para comprobar el origen de la materia prima.
  - La procedencia del pienso debe ser preferentemente de un radio no superior a 200 km. Es una variable que se valorará positivamente.
  - Se valorará positivamente que los piensos sean de producción ecológica y que no incluyan componentes transgénicos.

- Comprobación de superficie de pasto adecuada a las características de la explotación ganadera
  - El ganado debe poder moverse en el exterior y se debe disponer de condiciones que garanticen el pastoreo directo.
- Comprobación de la nave y de sus instalaciones, valorando el acceso directo a zonas abiertas y de pasto.

La fase de alimentación comprende ciertos matices en función de las etapas de desarrollo de los animales. Éstos se definen a continuación:

### **Ganaderías de vacuno para producción de carne**

Cuando las explotaciones con finalidad cárnica tengan un número de ejemplares superior a 250 UGM, deberá verificarse con mayor atención que el manejo evita fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro de los ecosistemas de soporte.

En este tipo de producción, los terneros se alimentarán de leche materna desde su nacimiento hasta un mínimo de 6 meses, pudiendo encontrarse ubicados en instalaciones adecuadas. Se deberá garantizar el libre acceso a campo y a los recursos naturales de la explotación de los reproductores, según proceda de acuerdo con su estado fisiológico.

- En casos excepcionales de orfandad o en los que las madres dejen de dar leche, se admite el aporte de lacto-reemplazantes.
- Aquellos ejemplares destinados a cebado deberán estar ubicados en unas instalaciones garantes de bienestar animal (superficie adecuada por animal, suelo saneado...), con acceso libre a patio o a campo. La alimentación de la fase de cebo deberá ser mayoritariamente (más del 60%) consistente en forraje o paja de la propia explotación (o de una distancia no superior a 200 km salvo excepciones debidamente justificadas). Se valora favorablemente que la fase de cebado no sea superior a tres meses.

En las ganaderías que también se certifique la fase de cebado, ésta deberá estar en la propia explotación ganadera o en otra explotación certificada por la PGEP, con el fin de poder controlar en todo momento las condiciones de cebado (alimentación, estabulación...).

### **Ganaderías de vacuno para producción láctea**

En cuanto a las explotaciones de extensivo de vacuno para la producción de leche, cuando las explotaciones tengan un número de ejemplares superior a 100 UGM, deberá verificarse con mayor atención que el manejo evita fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro de los ecosistemas de soporte.

Los criterios de extensividad para la incorporación al sello como explotación de vacuno para producción láctea en extensivo, son aquellos en los que:

- Los animales no están alojados dentro de una instalación de forma permanente, y, para su alimentación -estén o no en periodo de producción- utilizan una base territorial con aprovechamiento de pasto y recursos agroforestales durante un mínimo de 240 días al año, complementando el pastoreo con aportes de materias primas vegetales o alimentos concentrados, en función de las condiciones climáticas, las etapas y la disponibilidad de pastos.
- Se considerarán extensivas las explotaciones que disponen de una base territorial a su disposición cuyo aprovechamiento se realiza en base a pastoreo y donde los animales realizan esta actividad un mínimo de 240 días al año, limitando la estabulación a momentos de temporalidad limitada ocasionada por inclemencias meteorológicas (sequías, nieve, periodos de lluvias persistentes, etc.) o fases de manejo (cría, enfermedad, etc.) y no superando nunca una estabulación total de 4 meses al año. Es responsabilidad de la explotación el mantenimiento de los pastos en buen estado, la prevención de procesos de degradación y la mejora de la base territorial adoptando sistemas de manejo adecuado a sus características físicas y ecológicas evitando los potenciales perjuicios causados por el sobrepastoreo o infrapastoreo.
- En épocas de partos, los terneros deberán estar lactando (con leche materna o de otra vaca) hasta los tres meses.

### **Sector ovino de extensivo**

La versatilidad de sistemas productivos que tienen cabida en la amplia variedad climática y socioambiental del territorio español nos lleva a proponer una serie de criterios que recogen las diferencias existentes entre los tipos de manejo que comprenden las singularidades de cada territorio.

En el ámbito de las explotaciones ovino los criterios que serán aplicables para la adhesión al sello, estarán valorados en función de los criterios de estabulación y alimentación, principalmente.

Cuando las explotaciones tengan un número de ejemplares superior a 150 UGM, deberá verificarse con mayor atención que el manejo evita fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro de los ecosistemas de soporte.

Se entiende como ganadería de ovino en extensivo aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- Los animales no están alojados dentro de una instalación de forma permanente, y, para su alimentación, los animales -estén o no en periodo de producción- utilizan, durante la mayor parte del tiempo, una base territorial con aprovechamiento de pasto o recursos agroforestales, complementando el pastoreo con aportes de materias primas vegetales o concentrados, en función de las condiciones climáticas, las etapas y la disponibilidad de pastos.
- También se considerarán extensivas las explotaciones que disponen de una base territorial a su disposición cuyo aprovechamiento se realiza en base a pastoreo y donde los animales realizan esta actividad la mayor parte del tiempo, limitando la estabulación a momentos de temporalidad limitada ocasionada por inclemencias meteorológicas (sequías, nieve, etc.) o fases de manejo (cría, enfermedad, etc.) y no superando nunca una estabulación de 4 meses al año. En general, los criterios de estabulación no deben responder a criterios productivos.
- Se valorará que se trate de una explotación que practica la trashumancia -Patrimonio Inmaterial de la Humanidad- con amplios beneficios económicos, sociales y medioambientales.
- Se valorará que la explotación tenga implantado un programa de manejo y rotación que garantice una adecuada utilización de la totalidad de la superficie de la explotación ganadera, con el fin de aprovechar los recursos naturales mediante sistemas de rotación y aprovechamiento racional del mismo y evitando fenómenos de infrapastoreo o sobreexplotación que supongan un deterioro del ecosistema de soporte.

El aprovechamiento directo por los animales de los recursos agroforestales durante todo el año deberá ser principalmente mediante pastoreo. En ocasiones puntuales podrá ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos, que constituyan la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permita el mantenimiento de la base territorial, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.

De este modo, para que una explotación ganadera pueda estar adherida al sello, la alimentación mediante pastoreo debe ser superior al 50% y podrá estar complementada con forrajes y/o concentrados, preferentemente propios o de proximidad.

Los porcentajes relativos de alimentación basada en pastoreo, forrajes o concentrados se podrán comprobar, además de la declaración firmada del formulario de adhesión, mediante las siguientes fuentes de verificación:

- Comprobación del libro de explotación: hoja destinada a la alimentación suministrada.
- Comprobación de almacenamiento de forraje, indicando la procedencia del alimento. Se estima favorable que la procedencia de la materia vegetal utilizada sea propia, de proximidad o al menos procedente de un radio no superior a 200 km.
- Comprobación del espacio de almacenamiento de piensos u otros alimentos, aportando facturas en el caso de que puedan ser requeridas, para comprobar el origen de la materia prima. Se estima favorable que las materias primas que componen el alimento concentrado hayan sido producidas en un radio no superior a 200 km.
- Comprobación de superficie de pasto adecuada a las características de la explotación ganadera, con especial atención a que no exista sobrepastoreo (se puede comprobar con el libro de registro de la explotación, rotación de pastos...). El ganado debe poder moverse libremente por el exterior y se debe disponer de condiciones que garanticen el pastoreo directo, incluidos puntos de agua.
- Comprobación de la nave y de sus instalaciones, valorando el acceso directo a zonas abiertas y de pasto.

La fase de alimentación comprende ciertos matices, en función de las etapas de desarrollo de los animales y de la finalidad productiva. Éstos se desarrollan a continuación.

- **Ovino de carne** \_ Los corderos se alimentarán de la leche materna desde su nacimiento hasta un máximo de 45 días para cordero lechal, debiendo encontrarse ubicados en instalaciones adecuadas con acceso libre a campo/patio. Las madres podrán estar sujetas a alimentación complementaria durante la fase de cría según las condiciones generales de la certificación. No obstante, se deberá garantizar el libre acceso al campo y a los recursos naturales de la explotación de los reproductores, según proceda de acuerdo con su estado fisiológico. En esta fase, el aporte suplementario aportado a las madres no podrá ser superior a 800 gr de concentrado al día. En casos excepcionales de orfandad o en los que las madres dejen de dar leche, se admite el aporte de lacto-reemplazantes.

- En el caso de los corderos de cebado, estará garantizado el acceso directo a patio/campo -con excepción de justificaciones meteorológicas o daños por depredadores- y la alimentación comprenderá, al menos un 50% de pastos y/o forrajes. La fase de cebado deberá estar en la propia explotación ganadera o en otra explotación certificada por la PGEP, con el fin de poder controlar en todo momento las condiciones de cebado (alimentación, estabulación...).
- **Ovino de leche** \_ En las explotaciones ganaderas de producción de leche, se establece como criterio que los animales en producción estén en el exterior una media mínima de 4 horas al día en pastoreo efectivo -que aporte alimento-. El suplemento máximo para las madres recién paridas y para los animales de alta producción será de 1,2 kg de forraje y concentrado. Las ovejas que no se encuentran en producción deberán estar en el exterior una media mínima de 6 horas al día en pastoreo efectivo, que aporte alimento, siendo el suplemento máximo aportado para estos animales no productivos un 40% de su ingesta total diaria.

### **Sector caprino de extensivo**

La versatilidad de sistemas productivos que tienen cabida en la amplia variedad climática y socioambiental del territorio español nos lleva a proponer una serie de criterios que recogen las diferencias existentes entre los tipos de manejo que comprenden las singularidades de cada territorio.

En el ámbito de las explotaciones de caprino, los criterios que serán aplicables para la adhesión al sello, estarán valorados en función de los criterios de estabulación y alimentación, principalmente.

Cuando las explotaciones tengan un número de ejemplares superior a 100 UGM, deberá verificarse con mayor atención que el manejo evita fenómenos de sobreexplotación que supongan un deterioro de los ecosistemas de soporte.

Se entiende como ganadería de caprino en extensivo aquellas que cumplan los siguientes criterios:

- Los animales no están alojados dentro de una instalación de forma permanente, y, para su alimentación, los animales -estén o no en periodo de producción- utilizan, durante la mayor parte del tiempo, una base territorial con aprovechamiento de pasto o recursos agroforestales,

complementando el pastoreo con aportes de materias primas vegetales o concentrados, en función de las condiciones climáticas, las etapas y la disponibilidad de pastos.

- También se considerarán extensivas las explotaciones que disponen de una base territorial a su disposición cuyo aprovechamiento se realiza en base a pastoreo y donde los animales realizan esta actividad la mayor parte del tiempo, limitando la estabulación a momentos de temporalidad limitada ocasionada por inclemencias meteorológicas (sequías, nieve, etc.) o fases de manejo (cría, enfermedad, etc.) y no superando nunca una estabulación de 2 meses al año. En general, los criterios de estabulación no deben responder a criterios productivos.
- Se valorará que se trate de una explotación que practica la trashumancia -Patrimonio Inmaterial de la Humanidad- con amplios beneficios económicos, sociales y medioambientales.
- Se valorará que la explotación tenga implantado un programa de manejo y rotación que garantice una adecuada utilización de la totalidad de la superficie de la explotación ganadera, con el fin de aprovechar los recursos naturales mediante sistemas de rotación y aprovechamiento racional del mismo y evitando fenómenos de infrapastoreo o sobreexplotación que pongan un deterioro del ecosistema de soporte.

El aprovechamiento directo por los animales de los recursos agroforestales durante todo el año deberá ser principalmente mediante pastoreo. De este modo, para que una explotación ganadera pueda estar adherida al sello, la alimentación mediante pastoreo debe ser superior al 60% y podrá estar complementada con forrajes y/o concentrados, preferentemente propios o de proximidad.

Los porcentajes relativos de alimentación basada en pastoreo, forrajes o concentrados se podrán comprobar, además de la declaración firmada del formulario de adhesión, mediante las siguientes fuentes de verificación:

- Comprobación del libro de explotación: hoja destinada a la alimentación suministrada.
- Comprobación de almacenamiento de forraje, indicando la procedencia del alimento. Se estima favorable que la procedencia de la materia vegetal utilizada sea propia, de proximidad o al menos procedente de un radio no superior a 200 km.
- Comprobación del espacio de almacenamiento de piensos u otros alimentos, aportando facturas en el caso de que puedan ser requeridas, para comprobar el origen de la materia prima. Se estima favorable que las

materias primas que componen el alimento concentrado hayan sido producidas en un radio no superior a 200 km.

- Comprobación de superficie de pasto adecuada a las características de la explotación ganadera, con especial atención a que no exista sobrepastoreo (se puede comprobar con el libro de registro de la explotación, rotación de pastos...). El ganado debe poder moverse libremente por el exterior y se debe disponer de condiciones que garanticen el pastoreo directo, incluidos puntos de agua.
- Comprobación de la nave y de sus instalaciones, valorando el acceso directo a zonas abiertas y de pasto.

La fase de alimentación comprende ciertos matices, en función de las etapas de desarrollo de los animales y de la finalidad productiva. Éstos se desarrollan a continuación.

- **Caprino de carne**\_ Los cabritos se alimentarán de la leche materna desde su nacimiento hasta un máximo de 45 días para cabrito lechal (pudiendo llegar a 60 días en función de la raza), debiendo encontrarse ubicados en lugares adecuados para su manejo (bien ventilados, condiciones buenas de salubridad, etc.). Las madres podrán estar sujetas a alimentación complementaria durante la fase de cría según las condiciones generales de la certificación. No obstante, se deberá garantizar el libre acceso al campo y a los recursos naturales de la explotación de los reproductores, según proceda de acuerdo con su estado fisiológico. En esta fase, el aporte suplementario aportado a las madres no podrá ser superior a 800 gr de concentrado al día. En casos excepcionales de orfandad o en los que las madres dejen de dar leche, se admite el aporte de lacto-reemplazantes.
- **Caprino de leche**\_ En las explotaciones ganaderas de producción de leche, se establece como criterio que los animales en producción estén en el exterior una media mínima de 6 horas al día en pastoreo efectivo, que aporte alimento. El aporte suplementario para las madres recién paridas y para los animales de alta producción será de un mínimo de 60% forraje y un máximo de 40% piensos o concentrados. Se valorará positivamente que la procedencia del pienso y el forraje sea de un radio no superior a 200 km.

### Glosario:

- Los **forrajes** son alimentos altos en fibra y por lo tanto se caracterizan por un volumen grande (es decir una densidad baja). Puede ser en forma de pastos o de materia seca (hierba o paja).
- Los **concentrados** son alimentos bajos en fibra y caracterizados por un volumen pequeño por unidad de peso (densidad alta), con alta proporción proteica.
- UGM: Unidad de Ganado Mayor, es el equivalente a una cabeza de ganado de referencia. En el caso de esta guía, los valores que se han usado son los siguientes:
  - Vacuno: 0.8 UGM
  - Caprino/ovino: 0.10 UGM